

## **A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MADRID**

D. Francisco Javier Viondi Arese, acreditado como representante general titular de Izquierda Unida ante esta Junta Electoral, en virtud de nombramiento aceptado ante ella, y en el ejercicio de las funciones reconocidas por la legislación electoral comparece y como mejor proceda en Derecho

### **EXPONE**

**PRIMERO.** – Que por vía de esta Junta Electoral se nos dio traslado previo de una denuncia del Partido Popular a las 18.03 del sábado 22 del corriente mes.

**SEGUNDO.** – Que dicha denuncia tiene como objeto principal la solicitud de retirada de un panfleto de nuestra formación política, adjunto a la denuncia, que a juicio del Partido Popular vulnera la normativa electoral por determinadas expresiones en él contenidas.

**TERCERO.** – Que a nuestro juicio no procede en ningún caso calificar como improcedente dicho material en virtud de la legislación vigente y la doctrina reiterada de la Junta Electoral Central, y todo ello en base a las siguientes

### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.** – Que el citado panfleto no es un panfleto circunscrito a la campaña electoral, sino que forma parte de la actividad política ordinaria de nuestro partido. Que dicha actividad, en todo lo no relativo a la petición del voto y a la concurrencia electoral, no se ve paralizada por la convocatoria de las elecciones. Y que el contenido del panfleto es completamente genérico, referido a las bases ideológicas y los principios políticos de nuestro partido y las opiniones que nos merece el devenir de la vida institucional de nuestra Comunidad, así como las propuestas políticas que realizamos de forma continua.

**SEGUNDA.** – Que el citado panfleto no pide el voto para nuestra formación política. En la propia denuncia se describe un texto que no se corresponde con el mismo, puesto que se limita a plantear que se elija a quienes están del lado de la ciudadanía. Y, si aún así se creyese que el verbo elegir es ambiguo, no reviste lógica alguna que se plantee que se pide el voto en dicho

panfleto. El citado panfleto finaliza planteando “elige a” y un imagotipo de IU Madrid que se reproduce aquí para su correcta visualización:

ELIGE A



Es imposible que se plantee que se pide el voto cuando IU no concurre a las elecciones autonómicas y municipales ni como IU Madrid ni empleando dicho imagotipo. Como obra en el conocimiento de esta Junta, existe una coalición política constituida entre los partidos Podemos, Izquierda Unida y Alianza Verde bajo la denominación Podemos - Izquierda Unida - Alianza Verde, que cuenta con el siguiente logo:



TERCERA. – Que, dados los preceptos legales invocados por el Partido Popular (en particular el artículo 53 de la LOREG) y, en atención a la normativa electoral vigente, que es desarrollada e interpretada por las disposiciones con carácter general dictadas por la Junta Electoral Central, es de aplicación para la interpretación de dicho precepto la ***Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.***

Que deja absolutamente claro en el apartado 3º del artículo segundo de la citada Instrucción 3/2011 que son actos permitidos (y se reproduce el tenor literal del artículo y el apartado 3º):

*No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurran a las elecciones no incurrirán en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto:*

(...)

*3. ° La realización y distribución de folletos, cartas o panfletos, o el reparto de soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc.), en los que se den a conocer los candidatos o el programa electoral.*

Que, en todo caso se puede circunscribir el panfleto en cuestión a la difusión de las propuestas presentadas por Izquierda Unida para la confección y difusión del programa de la coalición electoral Podemos – Izquierda Unida – Alianza Verde.

CUARTA. – Que considera esta formación política que es de aplicación a este asunto la interpretación similar que hizo la Junta Electoral Central de la citada instrucción en el Acuerdo 156/2015, que en su numeral segundo especifica que:

*Sin embargo, a la vista de la documentación que acompaña al expediente, no parece que la contratación de publicidad en medios de comunicación digital efectuada por el candidato de Izquierda Unida a la alcaldía de Zamora se circunscriba a la mera repartición de folletos, cartas, panfletos o soportes electrónicos de los que habitualmente utilizan los partidos políticos en su actividad ordinaria para dar a conocer su programa electoral o sus candidatos; antes al contrario, nos encontramos ante una contratación de publicidad electoral que debe ser retirada dado que -por no tratarse de ninguna de las excepciones permitidas en el apartado segundo de la Instrucción de referencia- queda sometida a la regla general de prohibición de todo tipo de propaganda electoral que establece el artículo 53 de la LOREG.*

De una interpretación a sensu contrario del citado acuerdo (que anecdóticamente implicaba al Partido Popular y a Izquierda Unida, pero en distinta pretensión) cabe deducir que esta actividad de reparto de folletos está plenamente inscrita dentro de la excepción al artículo 53 de la LOREG, excepción que busca en todo caso el ejercicio por parte de los partidos políticos de las facultades y derechos que le son propios en virtud del ordenamiento constitucional, de la Ley de Partidos Políticos y la LOREG y del conjunto de la legislación vigente.

**QUINTA.** – Que es incorrecta jurídicamente la ponderación de los derechos fundamentales en juego que plantea la denuncia del Partido Popular en su numeral SEGUNDO, puesto que existe doctrina de la JEC repetida y con rango de disposición de alcance general que determina claramente las facultades y constricciones de los derechos fundamentales a la libertad de expresión que les son propios a los partidos políticos en periodo electoral.

**SEXTO.** - Que se consideran superfluas, meramente elucubrativas y, por ende, no aplicables al asunto que nos ocupa, las disquisiciones filológicas del numeral TERCERO de la mencionada denuncia del Partido Popular.

Y, en virtud de lo expuesto,

**SOLICITA:** Que tenga por presentado el presente escrito junto con la documentación que se adjunta y por efectuadas las alegaciones que contiene, en tiempo y forma y, en su virtud, acuerde admitirlo y tras los trámites legales oportunos, acuerde desestimar la presente reclamación electoral en todas sus pretensiones, archivando las presentes actuaciones.

Por ser justicia que pido en Madrid a veintitrés de abril de dos mil veintitrés.



**Francisco Javier Viondi Arese**  
Representante General Provincial  
**Izquierda Unida Madrid**